

¿REPRESENTA EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 144 DEL CPACA UNA CARGA DESPROPORCIONADA PARA QUIEN EJERCE LA ACCIÓN POPULAR?

MARGIE DAYANNA VIDAL ARENAS

TRABAJO DE GRADO PARA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

SEDE MEDELLÍN

Tabla de contenido	
OBJETIVO GENERAL:.....	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
PALABRAS CLAVES:.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:	4
RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
<u>1.</u> DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.....	7
<u>2.</u> ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN POPULAR.....	10
2.1 ACCIÓN POPULAR	12
2.2 PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR	14
2.3 LEGITIMACIÓN:.....	14
2.4 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR	16
2.5 CADUCIDAD	17
2.6 JURISDICCION Y COMPETENCIA	19
<u>3.</u> AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA	20
CONCLUSIÓN.....	21
Bibliografía.....	24

¿Representa el requisito de procedibilidad contenido en el párrafo tercero del artículo 144 del CPACA una carga desproporcionada para quien ejerce la acción popular?

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si el requisito de procedibilidad establecido en el párrafo tercero del artículo 144 del CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) representa una carga desproporcionada para las personas que ejercen la acción popular en el contexto legal colombiano, estudiando sus ventajas y desventajas enfocados en el acceso a la justicia y la protección de los derechos colectivos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Realizar una conceptualización de la acción popular y los derechos colectivos en Colombia, mediante un análisis que permita rastrear su evolución histórica y desarrollo a lo largo del tiempo. El propósito central es identificar y definir con precisión los elementos fundamentales que conforman estos conceptos, así como analizar en profundidad las implicaciones de su aplicación en la sociedad colombiana con el fin de comprender mejor la naturaleza, la importancia y el impacto de la acción popular y los derechos colectivos en el contexto colombiano, contribuyendo así a una mejor comprensión de su rol en la promoción de la justicia y el bienestar social en el país.
2. Estudiar la efectividad y la eficiencia del requisito de procedibilidad establecido en el párrafo tercero del artículo 144 del CPACA en el contexto de la acción popular en Colombia, analizando la incidencia de este requisito en la resolución administrativa de controversias y la descongestión del sistema judicial también explorando alternativas.
3. Examinar de que forma la carga impuesta por el requisito de procedibilidad afecta el ejercicio de la acción popular, lo anterior en relación con los principios constitucionales de acceso a la justicia y protección efectiva de los derechos colectivos en Colombia, teniendo en cuenta las ventajas y desventajas que su aplicación conlleva en términos de asegurar la protección efectiva de los intereses de la sociedad colombiana y la defensa de los derechos colectivos de sus ciudadanos

PALABRAS CLAVES:

Acción popular-Acceso a la justicia- Eficacia-Derechos colectivos-Carga desproporcionada-

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:

En el contexto del sistema legal colombiano, la acción popular representa un mecanismo jurídico crucial para la protección de los derechos colectivos y el acceso a la justicia de la sociedad en general. Sin embargo, la viabilidad y eficacia de esta herramienta se ven influidas por la existencia de requisitos de procedibilidad, en particular, el contenido en el párrafo tercero del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Este requisito establece la obligación de presentar una solicitud ante la autoridad administrativa competente antes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. La cuestión central que motiva este ensayo se enfoca en determinar si este requisito de procedibilidad representa una carga desproporcionada para quienes ejercen la acción popular y, en consecuencia, si compromete la eficacia y la protección de los derechos colectivos.

La acción popular en Colombia tiene como objetivo fundamental la salvaguardia de intereses colectivos y la garantía de acceso a la justicia para la sociedad en su conjunto. No obstante, la inclusión de un requisito de procedibilidad, como el establecido en el artículo 144 del CPACA, plantea interrogantes sobre su proporcionalidad y su impacto en la eficacia de este mecanismo. Por un lado, se argumenta que este requisito busca fomentar la resolución administrativa de las controversias antes de recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que podría agilizar la solución de los casos y reducir la carga del sistema judicial. Sin embargo, por otro lado, surge la preocupación de que este requisito pueda generar obstáculos desmedidos para quienes buscan ejercer la acción popular, especialmente para grupos vulnerables y comunidades afectadas por la vulneración de derechos colectivos.

Para abordar este problema, es fundamental analizar la eficacia del requisito de procedibilidad en el contexto de la acción popular en Colombia. ¿En qué medida contribuye a la resolución efectiva de controversias y a la descongestión del sistema judicial? Además, es esencial examinar cómo afecta el acceso a la justicia de aquellos que desean ejercer la acción popular para proteger derechos colectivos. ¿Supone una barrera injustificada que dificulta el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa? ¿Qué desafíos y obstáculos enfrentan los demandantes al cumplir con este requisito?

Adicionalmente, se debe realizar un análisis exhaustivo de la proporcionalidad del requisito de procedibilidad en relación con los principios constitucionales de acceso a la justicia y protección efectiva de los derechos colectivos. ¿Se justifica plenamente este requisito en términos de garantizar la tutela adecuada de los intereses de la sociedad colombiana y la defensa de los derechos fundamentales? ¿Existen alternativas o ajustes posibles que permitan conciliar la eficacia de la acción popular con la protección de los derechos colectivos sin imponer una carga desproporcionada a quienes buscan hacer uso de este mecanismo legal?

Este estudio se centra en analizar si el requisito de procedibilidad en el artículo 144 del CPACA representa una carga desproporcionada para quienes ejercen la acción popular en Colombia, evaluando su eficacia, su impacto en el acceso a la justicia y su congruencia con los principios constitucionales de protección de derechos colectivos.

RESUMEN

EL presente ensayo se centra en la pregunta fundamental de si el requisito de procedibilidad establecido en el párrafo tercero del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) representa una carga desproporcionada para quienes ejercen la acción popular en Colombia. Este requisito exige que los demandantes presenten una solicitud ante la autoridad administrativa competente antes de recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa. La investigación profundiza en la cuestión, abordando el agotamiento de la vía administrativa y la resolución extrajudicial como mecanismos destinados a la resolución de conflictos en el contexto colombiano.

En Colombia, la acción popular se erige como un medio esencial para la protección de los derechos colectivos y el acceso a la justicia para la sociedad en su conjunto. Sin embargo, la inclusión de este requisito plantea inquietudes en torno a su proporcionalidad y su impacto en la eficacia del mecanismo. Se argumenta que el requisito busca impulsar la resolución administrativa de controversias y descongestionar el sistema judicial, pero se cuestiona si esto puede resultar en una carga desmedida para los demandantes, particularmente para grupos vulnerables y comunidades afectadas por la vulneración de derechos colectivos.

El ensayo aborda estas preocupaciones evaluando la efectividad del requisito en la resolución de disputas y en la descongestión del sistema judicial. Se examina cómo afecta el acceso a la justicia de aquellos que buscan ejercer la acción popular, identificando posibles obstáculos y desafíos. Además, se analiza la proporcionalidad del requisito en relación con los principios constitucionales de acceso a la justicia y protección efectiva de los derechos colectivos.

La investigación busca determinar si el requisito de procedibilidad puede justificarse plenamente en términos de garantizar la tutela adecuada de los intereses de la sociedad colombiana y la defensa de los derechos fundamentales. También explora alternativas o ajustes que puedan conciliar la eficacia

de la acción popular con la protección de los derechos colectivos sin imponer una carga desproporcionada a quienes buscan hacer uso de este mecanismo legal. En última instancia, este ensayo aspira a ofrecer una visión integral de los desafíos y oportunidades que presenta el requisito de procedibilidad en el contexto de la acción popular en Colombia, destacando su relevancia en el acceso a la justicia y la protección de los derechos colectivos.

INTRODUCCIÓN

La existencia de la acción popular en el marco jurídico colombiano emerge como un pilar insustituible para salvaguardar los derechos colectivos y facilitar el acceso equitativo a la justicia en beneficio de toda la sociedad. Sin embargo, la eficacia y la accesibilidad de este valioso recurso se ven notablemente influenciadas por la presencia de requisitos de procedibilidad, en particular, el contenido en el párrafo tercero del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Este requisito, denominado como el agotamiento de la vía administrativa, plantea una cuestión de gran relevancia en el ámbito del derecho administrativo y la protección de los derechos colectivos toda vez que este estipula que antes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, los demandantes deben presentar una solicitud ante la autoridad administrativa competente para que esta resuelva la controversia : ¿Cómo afecta el requisito de procedibilidad a quienes buscan hacer uso de la acción popular en la búsqueda de la justicia y la defensa de los derechos colectivos?

Para comprender la relevancia de esta pregunta, es esencial situarla en su contexto histórico. Colombia, como muchas otras naciones, ha evolucionado en su enfoque hacia la protección de los derechos colectivos y el acceso a la justicia a lo largo del tiempo. A lo largo de las décadas, el país ha experimentado transformaciones significativas en su sistema legal y administrativo, con el propósito de adaptarse a las cambiantes demandas de una sociedad en constante evolución.

Históricamente, el concepto de acción popular en Colombia tiene raíces en la Constitución de 1886, la cual permitía la presentación de acciones populares para proteger intereses generales. Sin embargo, fue con la Constitución de 1991 que la acción popular adquirió un lugar central en el sistema legal colombiano. La nueva Constitución reconoció la importancia de salvaguardar los derechos colectivos y otorgó a los ciudadanos la capacidad de ejercer este derecho en nombre de la comunidad.

La creación del CPACA en 2011 marcó otro hito en la evolución del sistema legal colombiano. Este código estableció los procedimientos específicos para la acción popular y, al mismo tiempo, introdujo el requisito de procedibilidad que plantea cuestionamientos en cuanto a su equidad y eficacia. Desde entonces, ha habido un creciente debate sobre si este requisito representa un obstáculo innecesario para el acceso a la justicia y la protección de los derechos colectivos, o si, por el contrario, contribuye de manera efectiva a la resolución de controversias y a la descongestión del sistema judicial.

En este contexto, esta investigación se propone analizar si el requisito de procedibilidad contenido en el párrafo tercero del artículo 144 del CPACA representa una carga desproporcionada para quienes ejercen la acción popular en Colombia, considerando su eficacia en la resolución de disputas, su impacto en el acceso a la justicia y su proporcionalidad con los principios constitucionales de protección de los derechos colectivos. A lo largo de este ensayo, exploraremos las implicaciones de este requisito en la búsqueda de un equilibrio entre la eficiencia administrativa y la tutela efectiva de los derechos colectivos, buscando así contribuir a un entendimiento más claro de este desafiante aspecto del derecho administrativo colombiano.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Las civilizaciones antiguas, como la griega y la romana, sentaron las bases de la protección de los derechos colectivos mediante una serie de leyes y prácticas que regulaban la vida en sus comunidades y ciudades respectivas. Un ejemplo ilustrativo de esto se encuentra en Atenas, donde se llevaban a cabo asambleas democráticas en las que los ciudadanos participaban activamente en la toma de decisiones políticas que impactaban en la comunidad en su totalidad. Estos elementos tempranos de participación ciudadana y reconocimiento de derechos colectivos se erigen como antecedentes fundamentales en la evolución de los sistemas legales y sociales a lo largo de la historia.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los movimientos sociales y ambientales desempeñaron un papel esencial en la promoción y defensa de los derechos colectivos. Movimientos como los de derechos civiles, los feministas y los ambientalistas ejercieron presión en favor de la salvaguardia de intereses colectivos relacionados con la igualdad de género, la justicia racial y la preservación del entorno natural. En los siglos XIX y principios del XX, surgieron movimientos por los derechos civiles y políticos que abogaron por la protección de sus territorios, culturas y formas de vida, contribuyendo significativamente al reconocimiento de los derechos colectivos en el ámbito internacional.

En el contexto colombiano, los derechos colectivos ocupan una posición esencial en el marco jurídico y constitucional del país. Constituyen una categoría crucial en el sistema de protección de los derechos humanos y desempeñan un rol fundamental en la construcción de una sociedad justa, equitativa y democrática. Es importante destacar que los derechos colectivos se centran en el reconocimiento y protección de los derechos de grupos específicos de individuos, garantizando así sus intereses y, en particular, su identidad cultural. A lo largo de la historia, el concepto de derechos colectivos, que engloba los intereses y valores compartidos por grupos de personas o la sociedad en su conjunto, ha experimentado un desarrollo complejo y gradual. Este proceso de reconocimiento ha evolucionado a lo largo de los siglos a través de cambios legislativos, movimientos sociales y un crecimiento en la conciencia pública, consolidando la importancia de la protección de los derechos colectivos en la sociedad actual.

Los derechos colectivos en Colombia abarcan una amplia gama de áreas y cuestiones de interés público. Algunos ejemplos clave incluyen:

- **Medio Ambiente:** La protección del medio ambiente es uno de los pilares fundamentales de los derechos colectivos en Colombia. Esto abarca la preservación de los recursos naturales, la biodiversidad y la lucha contra la contaminación. Los ciudadanos pueden presentar acciones populares para detener actividades que amenacen el equilibrio ecológico o afecten negativamente la calidad del aire, agua y suelo. “El daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo de concepto ambiente, rompiendo con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas” (AMAYA, 2019)
- **Patrimonio Cultural:** La conservación y protección del patrimonio cultural colombiano es otro aspecto importante de los derechos colectivos. Esto incluye la preservación de monumentos, sitios históricos, tradiciones culturales y manifestaciones artísticas que forman parte de la identidad nacional.
- **Espacio Público:** La garantía de un espacio público adecuado y accesible es esencial para el bienestar de la sociedad. Los derechos colectivos se utilizan para evitar la ocupación ilegal de áreas públicas y garantizar que estas estén disponibles para el disfrute de todos los ciudadanos.
- **Salud Pública:** La calidad de los servicios de salud y la protección de la salud pública son preocupaciones importantes en Colombia. Los derechos colectivos pueden invocarse para abordar temas relacionados con la atención médica, la seguridad alimentaria y la prevención de enfermedades.
- **Libre Competencia Económica:** Para garantizar un entorno empresarial justo y competitivo, los derechos colectivos también se aplican a la regulación de prácticas comerciales que puedan perjudicar a los consumidores o restringir la competencia en el mercado.
- **Moral Administrativa:** La lucha contra la corrupción y la promoción de una gestión pública ética y transparente son aspectos cruciales de los derechos colectivos en Colombia. Los ciudadanos pueden tomar medidas legales para denunciar actos de corrupción y promover la integridad en el sector público.

Adicionalmente a la interpretación del artículo 4 de la ley 472 de 1998, se puede extraer un listado de algunos de los derechos colectivos:

- A. La preservación de un entorno ambiental saludable
- B. La conservación y disfrute de los espacios públicos
- C. La salvaguardia y uso adecuado del patrimonio público

- D. La gestión sostenible de los recursos naturales, incluyendo la preservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas en áreas limítrofes, y en general, todo lo relacionado con la conservación del medio ambiente.
- E. La protección del patrimonio cultural y público nacional
- F. El mantenimiento de condiciones sanitarias públicas
- G. La garantía de la seguridad pública
- H. El acceso a una infraestructura física que promueva la salubridad pública
- I. La accesibilidad y prestación eficaz de los servicios públicos
- J. El derecho a la libre competencia económica
- K. La regulación y protección en la gestión de residuos nucleares, prohibiendo la fabricación e importación de dichos materiales, así como el manejo de armas químicas y nucleares.
- L. La construcción de obras e infraestructuras que cumplan con las normativas necesarias para garantizar su seguridad, incluyendo edificaciones, construcciones y proyectos urbanos.
- M. Los derechos de los consumidores y usuarios
- N. La prevención, protección y respuesta ante desastres previsibles.

La importancia de los derechos colectivos en Colombia radica en su capacidad para empoderar a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil para proteger intereses y valores que trascienden lo individual. Estos derechos permiten que las comunidades y ciudadanos preocupados se involucren activamente en la toma de decisiones y en la defensa de cuestiones que afectan a la sociedad en su conjunto. Además, contribuyen a la construcción de una cultura de respeto por lo público y lo común.

En sentencia T-254 de 1993, MP: Antonio Barrera Carbonell, “la Corte Constitucional nos indica que los derechos colectivos, en contraste con los individuales, son los que se le reconocen a toda la sociedad, sus titulares son la población, es decir, es reconocido de manera abstracta más no específicamente cada persona que haga parte del mismo. La forma para conocer si un derecho tiene el carácter de colectivo consiste en distinguir quienes se beneficiarían con su garantía y protección, y saber que naturaleza jurídica ostenta esta protección. Un ejemplo con el que nos ilustra la sentencia es sobre el derecho a un ambiente sano en cuanto a la prohibición de la contaminación de las aguas, y quienes verían satisfecho el derecho sería la comunidad que hace uso de estas aguas, mas no solo el accionante” (Sentencia T 254, 1993)

En conclusión, la importancia de los derechos colectivos en Colombia trasciende lo individual y se convierte en un pilar fundamental para empoderar a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil. Estos derechos, como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia T-254 de 1993, están diseñados para beneficiar a toda la sociedad de manera abstracta, no limitándose a individuos específicos. Son un recordatorio constante de nuestra responsabilidad compartida en la protección de intereses y valores que afectan a la comunidad en su conjunto.

La promoción y salvaguardia de los derechos colectivos también fomentan la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones y en la defensa de asuntos que impactan directamente en la sociedad. Asimismo, contribuyen a la consolidación de una cultura de respeto hacia lo público y lo común, promoviendo una convivencia armoniosa y sostenible en nuestro país. En última instancia,

reconocer y proteger los derechos colectivos es esencial para construir una sociedad más justa, equitativa y consciente de su responsabilidad compartida en la preservación de un entorno sano y el bienestar de todos los ciudadanos.

ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN POPULAR

En la historia del derecho romano, se pueden identificar las acciones populares como un elemento esencial que surgió en la República Romana, que abarcó desde el año 509 a.C. hasta el 27 a.C. Estas acciones, conocidas como la "actio popularis" y la "quaestio de repetundis", brindaban a los ciudadanos romanos la oportunidad de intervenir en la protección del bienestar público, llevando a juicio a individuos corruptos o infractores de las leyes. Un ejemplo emblemático de esto fue el papel desempeñado por Cicerón en el juicio contra el gobernador corrupto Verres en el 70 a.C.

Sin embargo, con la transición hacia el Imperio Romano bajo líderes como Augusto, las acciones populares experimentaron una disminución de su relevancia, ya que el poder se centralizó en manos del emperador. Esto marcó un periodo de decadencia para esta tradición de participación ciudadana en la justicia, reflejando los cambios políticos y sociales que tuvieron lugar durante ese periodo histórico.

A medida que el Imperio se volvía más autoritario, las acciones populares se volvieron menos frecuentes y efectivas, dado que el emperador ejercía un control creciente sobre el sistema legal. A pesar de su declive en influencia, la herencia de la participación ciudadana en la justicia dejó una huella perdurable en la historia del derecho romano, destacando su papel en la protección de los intereses públicos durante la República y su evolución en el contexto de un sistema legal imperial en cambio.

En el contexto del derecho anglosajón, conceptos similares a la acción popular se desarrollaron a través de las "class actions" en Gran Bretaña durante el siglo XVII. Estos mecanismos surgieron para abordar disputas que afectaban a un gran número de personas, pero en las cuales no todos podían presentar demandas individuales. Históricamente, en el derecho anglosajón, las acciones populares se utilizaron para abordar una variedad de problemas, como la protección del medio ambiente, la denuncia de prácticas comerciales injustas o la defensa de los derechos públicos. Estas acciones a menudo se presentaban en situaciones en las que el gobierno o las autoridades no estaban dispuestos o no eran capaces de actuar por sí mismos para abordar un problema que afectaba al interés público.

Un ejemplo destacado de una acción popular en la historia del derecho anglosajón es el "writ of quo warranto", que se utilizaba para cuestionar la legitimidad de las afirmaciones de una persona sobre un cargo público o una posición de autoridad. A través de estas acciones, los individuos podían impugnar a aquellos que ocupaban cargos públicos de manera ilegítima.

Este rico legado histórico de acciones populares en el derecho romano y anglosajón sienta las bases para comprender la importancia y el desarrollo posterior de la acción popular en Colombia y otros sistemas legales.

En el caso de Colombia, la acción popular se encuentra enraizada en el Código Civil de Andrés Bello, que protege el uso público a través de diversos artículos. Posteriormente, se promulgaron leyes específicas para la protección del espacio público, el medio ambiente y la competencia desleal. Sin embargo, fue la Constitución Política de 1991 la que elevó la acción popular a un nivel constitucional y estableció un marco legal completo para su ejercicio. La Ley 472 de 1998 desarrolló en detalle las reglas y procedimientos de la acción popular, unificando su tratamiento.

En el contexto del Estado Social de Derecho, se establecen como una herramienta fundamental de participación ciudadana, válida para la protección de los derechos colectivos. Su objetivo principal es la búsqueda de la verdad y la investigación de hechos que puedan prevenir perjuicios sociales. Estas acciones se encuentran en conjunto con las acciones de grupo, según lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política, lo que refuerza la noción de un Estado Social de Derecho. Este enfoque reconoce la capacidad de las comunidades para hacer valer sus derechos y adquiere un sentido relevante en este tipo de sistema.

En el contexto de los antecedentes que llevaron a la creación de estas acciones, surge el concepto de protección de derechos de tercera generación durante la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Esto dio lugar a la creación de un mecanismo procesal destinado a garantizar la salvaguardia de estos derechos, los cuales no habían sido garantizados previamente en el marco constitucional. Aunque ya se hablaba de deberes sociales del Estado y de los particulares en la reforma constitucional de 1936, se suponía que, en contraposición a estos deberes, debían existir derechos. La importancia de crear este mecanismo radicaba en la necesidad de transformar el Estado para garantizar efectivamente la protección de los derechos de todos los ciudadanos. Esto es especialmente importante en un país como Colombia, caracterizado por su diversidad geográfica y ecológica, así como por los desafíos ambientales y sociales que enfrenta.

Siendo esto también sustentado por Germán Sarmiento Palacios define las Acciones Populares de la siguiente manera: "son aquellas que se utilizaban para defender el interés general o público, en las cuales el actor también defendía un interés particular y propio, como miembro de la comunidad a la que pertenecía, buscando además mediante su ejercicio una ventaja económica" (Las Acciones Populares en el Derecho Privado Colombiano)

2.1 ACCIÓN POPULAR

La acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política, tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados o cuando exista peligro, agravio o un daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas, o de los particulares que actúan en desarrollo de funciones públicas.

En desarrollo de este mandato, siete años después, el Legislador promulgó la Ley 472 de 1998 que en su artículo 2 definió las acciones populares como “los medios procesales para salvaguardar los derechos e intereses colectivos abarcan dos categorías principales. Por un lado, encontramos los mecanismos procesales destinados a la protección de estos derechos y, por otro lado, la acción orientada a prevenir, detener o revertir situaciones que impliquen un posible daño, amenaza, vulneración o perjuicio a los derechos e intereses colectivos. Este último propósito se centra en restaurar las circunstancias previas cuando sea factible hacerlo. En este sentido, se plantea un enfoque dual para garantizar la adecuada protección de los derechos e intereses colectivos y la preservación del bienestar de la sociedad en su conjunto.” (LEY 472 de 1998)

Sin embargo, este mecanismo procesal no constituye una innovación en nuestra legislación nacional, dado que ha sido expresamente reconocido desde 1873 en el Código Civil Colombiano, específicamente en los artículos 1005 y 2359. El primero de estos artículos establece esta acción como un recurso legal para reclamar el uso de espacios públicos en situaciones en las que existan derechos de posesión por parte de herederos o propietarios de propiedades privadas. Además, dispone que, si como resultado de esta acción se requiere realizar alguna modificación en la propiedad, entonces se procederá a resarcir el daño ocasionado, entre otras disposiciones específicas según las circunstancias del caso.

Por su parte, el segundo artículo menciona quiénes tienen el derecho de ejercer la acción por daño contingente o acción de perjuicios. En la primera parte de dicho artículo se establece que cualquier persona puede ser titular de esta acción en los casos en los que los daños representen una amenaza para personas cuya identidad no está determinada.

Ahora bien, fue con la Constitución de 1991 que se elevó a rango constitucional la acción popular y se ordenó al Legislador su reglamentación para proteger derechos colectivos.

En la Sentencia C-215 de 1999, la Corte examinó las características distintivas de la acción popular, las cuales se detallan a continuación:

- Las acciones populares, debido a su inherente naturaleza, pueden ser instigadas por cualquier individuo (tanto una persona física como una entidad jurídica). Como se mencionó anteriormente, estas acciones no persiguen un interés particular, sino que, por el contrario, buscan el bienestar común. Además, tienen la flexibilidad de ser promovidas en nombre de una comunidad, sin necesidad de cumplir con requisitos adicionales más allá de los que establece la ley. *El carácter público de las acciones populares, implica que el ejercicio de las*

acciones populares supone la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. No obstante, suponen la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a esa comunidad, pueda acudir ante el juez para defender a la colectividad afectada, con lo cual se obtiene de manera simultánea, la protección de su propio interés. (SENTENCIA C-215, 1999)

- La naturaleza de las acciones populares es eminentemente preventiva. Esto significa que no se requiere, ni debe ser condición necesaria para su ejercicio, que ya haya ocurrido un daño o perjuicio a los derechos o intereses que se buscan proteger. Es suficiente con la existencia de una amenaza o riesgo de que se produzca tal daño, dado que su finalidad primordial es la preservación de los intereses públicos de alto valor. Este concepto se remonta a sus raíces en el derecho romano y fue diseñado para anticipar la lesión de bienes y derechos que involucran intereses de carácter público, los cuales no pueden esperar hasta que ocurra el daño para ser resguardados.
- Las acciones populares son de carácter público y tienen como objetivo principal la protección de un interés colectivo en lugar de uno particular. Su propósito es resguardar los derechos de una comunidad de personas, sin considerar intereses individuales o subjetivos. Sin embargo, esto no implica que una persona con un interés particular que requiera protección no pueda iniciarlas. En efecto, al defender su interés particular, esa persona puede estar actuando en representación de la comunidad afectada.
- A pesar de que las acciones populares no tienen como objetivo principal la búsqueda de una compensación económica, ya que se centran en la defensa de intereses colectivos en lugar de intereses particulares, no impiden que quienes las promueven encuentren satisfacción personal en su participación activa en la protección de un interés colectivo. Sin embargo, es importante destacar que el legislador ha establecido la posibilidad de reconocer gastos en casos específicos en los que el demandante de la acción popular haya incurrido en desembolsos relacionados con el proceso. Estos reconocimientos son de carácter mínimo y no alteran la naturaleza altruista de la acción.” El propósito fundamental de una acción popular radica en la garantía efectiva de la protección de los derechos e intereses colectivos, con el fin de poner fin a las consecuencias resultantes de su vulneración, siempre que esta restauración sea factible. Es responsabilidad del juez evaluar la viabilidad de dicha restauración, y en caso de que no sea posible, determinar si debe otorgarse una compensación, especialmente cuando la acción popular no persigue principalmente un beneficio de naturaleza pecuniaria. Esta consideración es de suma importancia, ya que la esencia de la acción popular reside en su función de salvaguardar y preservar los intereses y derechos que conciernen a la colectividad en su conjunto”. (SENTENCIA C-215, 1999)
- Aunque las acciones populares involucran un proceso legal, su objetivo no es inherentemente litigioso. Estas acciones están destinadas a promover el interés general y no generan controversias entre individuos o entre estos y el Estado. En cambio, sirven como un instrumento adecuado para la protección de los derechos colectivos que ya existen, y el

demandante de la acción popular actúa en nombre de la comunidad afectada. Aunque representa a la comunidad, los derechos siguen siendo propiedad de cada miembro de la sociedad, lo que distingue este proceso de otros litigios donde la expectativa personal es el enfoque principal. En resumen, el proceso de acción popular tiene una naturaleza especial que lo diferencia de otros procedimientos legales, ya que su esencia radica en la garantía real de los derechos de una colectividad. Esto permite que la acción popular sea compatible con otros procesos contenciosos, en los cuales es posible solicitar la anulación de contratos o actos estatales que estén violando derechos e intereses colectivos.

- Las acciones populares se destacan por su inherente naturaleza restitutiva, ya que se utilizan para restablecer derechos e intereses comunes que han sido objeto de amenazas o violaciones. A través de estas acciones, se restablecen derechos e intereses colectivos que han sido objeto de amenazas o vulneraciones. *“El carácter restitutorio de las acciones populares justifica de manera suficiente, la orden judicial de restablecer cuando ello fuere físicamente posible, la situación afectada al estado anterior a la violación del derecho”.* (SENTENCIA C-215, 1999)

2.2 PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR

El este punto el enfoque central se encuentra en la evaluación del contenido de la Ley 472 de 1998 en relación con la Acción Popular *“ARTÍCULO 1º.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de qué trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal.* (LEY 472 de 1998) Esta atención particular se respalda en la comprensión de que el procedimiento desempeña un papel fundamental como medio para garantizar la protección de los derechos sustanciales, especialmente los derechos colectivos en este contexto.” (LEY 472 de 1998)

A continuación, es describiremos los Legitimación- Procedencia -Caducidad-Jurisdicción y Competencia -Agotamiento de la vía Administrativa

2.3 LEGITIMACIÓN:

La palabra legitimación proviene del latín, "legitimare" significa "hacer legítimo" o "justificar como legítimo". A lo largo del tiempo, esta palabra ha evolucionado y se ha incorporado a varios idiomas, incluido el español, con un significado similar, relacionado con el proceso de otorgar legitimidad o validez legal o social a algo o alguien, es así como actualmente en nuestro ordenamiento jurídico se conoce como legitimación al interés que una persona posee

para participar en el proceso legal. Implica que las personas que actúan como partes en el caso sean las apropiadas para hacerlo. La legitimación para participar debe estar presente en el momento de presentar la demanda, lo que significa que debe ser actual y vigente.

Hernando Morales en su libro Derecho Procesal Civil establece: “La legitimación sólo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada”. Así pues, la capacidad por la cual una demanda puede y debe ser presentada contra una persona en su propio nombre se conoce como legitimación para actuar. Es activa para aquellos que pueden buscar legalmente el derecho a través de acciones judiciales y pasiva para aquellos contra quienes se ejerce dicha pretensión.

- **Legitimación por activa:** Enfocándonos en el caso en concreto de las acciones populares en esta se incluye a toda persona natural o jurídica, así como a organizaciones no gubernamentales, entidades públicas encargadas de control, intervención y vigilancia, siempre y cuando la amenaza o violación de los derechos e intereses colectivos no se derive de sus acciones u omisiones. También abarca al Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, Personeros Distritales y Municipales, alcaldes y otros funcionarios públicos.
- **Legitimación por pasiva:** La legitimación pasiva hace referencia al que se demanda en una acción popular. “Personas Contra Quienes se Dirige la Acción La Acción Popular se enfoca en el individuo privado, ya sea una persona física o jurídica, o en la entidad pública cuyas acciones u omisiones se perciben como una amenaza, violación actual o pasada de un derecho o interés colectivo. Si se detecta una vulneración o amenaza, pero los responsables son desconocidos, será responsabilidad del juez identificarlos”. (LEY 472 de 1998)

En esta sección del ensayo, se destaca la amplia esfera de aplicación de la acción popular, que puede ser presentada en contra de una variada gama de actores, ya sean estos particulares, entidades jurídicas o autoridades públicas. El término 'autoridad pública' abarca a todas las instancias del poder público, incluyendo a los funcionarios de los tres poderes del Estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, así como a los órganos de control y a las autoridades electorales de todos los niveles gubernamentales. Además, esta categoría se extiende a particulares que desempeñen funciones públicas dentro de la sociedad. Este amplio alcance de aplicación de la acción popular refleja su naturaleza inclusiva y su papel fundamental en la protección de los derechos e intereses colectivos.

Lo que cobra relevancia en el contexto legal es la protección de los intereses colectivos, independientemente de quién haya infringido el derecho en cuestión. Esta disposición simplifica enormemente el ejercicio de la acción popular, ya que simplemente se debe verificar si existe vulneración o amenaza a los derechos e intereses colectivos, sin importar la categoría de la persona involucrada. Esta

amplitud garantiza un acceso equitativo a la justicia y facilita la defensa de los intereses de la comunidad, sin restricciones basadas en la naturaleza de la entidad involucrada.

2.4 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

El artículo 9 de la Ley 472 de 1998 establece que “Las Acciones Populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos o intereses colectivos” (LEY 472 de 1998)

Según se desprende del artículo citado, las acciones populares se emplean para enfrentar las violaciones de los derechos e intereses colectivos, con el propósito de compensar los perjuicios ocasionados o prevenir dichas violaciones. En otras palabras, estas acciones son aplicables cuando se identifica una simple amenaza a los derechos o intereses colectivos como una medida preventiva para evitar cualquier daño potencial y las repercusiones asociadas, además de restaurar una situación que ya ha ocurrido.

A continuación, los requisitos generales de procedibilidad para interponer una acción popular en Colombia:

- **Interés Legítimo:** El demandante debe demostrar un interés legítimo en la protección de los derechos e intereses colectivos o difusos que se pretenden defender. Esto significa que la persona o entidad que presenta la acción debe estar directamente afectada o representar a una comunidad o grupo de personas afectadas por la situación que se denuncia.
- **Identificación de los Afectados:** En el caso de una acción popular en defensa de derechos colectivos, el demandante debe identificar claramente a las personas o comunidades afectadas por la situación que se denuncia. Esto implica que se debe especificar quiénes son los titulares de los derechos colectivos en cuestión.
- **Naturaleza de los Derechos:** La acción popular debe estar relacionada con la protección de derechos e intereses colectivos o difusos, como el medio ambiente, el patrimonio cultural, los derechos de los consumidores, la moralidad administrativa, la libre competencia económica, entre otros. No es adecuada para casos que involucren derechos individuales.
- **Preferencia por la Vía Administrativa:** En algunos casos, antes de presentar una acción popular, es necesario agotar una vía administrativa, como presentar una queja ante una entidad gubernamental competente. Si la entidad no responde satisfactoriamente o si el asunto es urgente, se puede recurrir a la acción popular.
- **Identificación de los Demandados:** Se deben identificar claramente las entidades públicas o privadas responsables de la situación que se denuncia en la acción popular.

- **Petición Específica:** En la demanda de acción popular, se debe hacer una petición específica que indique claramente cuál es la medida que se solicita para remediar la situación. Esto puede incluir la suspensión de una actividad dañina, la reparación de un daño causado o cualquier otra acción necesaria para proteger los derechos e intereses colectivos.
- **Fundamentación Legal:** La acción popular debe estar respaldada por argumentos legales sólidos que demuestren la violación de derechos e intereses colectivos y la necesidad de tomar medidas para corregir la situación.
- **Documentación Relevante:** Es importante adjuntar a la demanda cualquier documentación o evidencia relevante que respalde las afirmaciones presentadas en la acción popular.
- **Cumplimiento de Formalidades:** Es fundamental que la demanda de acción popular cumpla con las formalidades legales específicas establecidas por la legislación y la jurisprudencia colombiana, como la presentación ante el tribunal o autoridad competente y dentro de los plazos establecidos.

2.5 CADUCIDAD

La caducidad es un evento procesal que se produce cuando se ha pasado un período de tiempo sin hacer uso del derecho de acción, lo que resulta en la imposibilidad de presentar una demanda. El juez tiene la facultad de declarar la caducidad de la acción en el transcurso del proceso, y si esto sucede, el proceso concluye debido a este motivo.

La ley 472 de 1998 en su artículo 11 consagra que: “Caducidad. La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo. Cuando dicha acción esté dirigida a volver las cosas a su estado anterior, el término para interponerla será de cinco (5) años, contados a partir de la acción u omisión que produjo la alteración” “

“Por esta razón, el artículo 11 de la Ley 472 de 1998 establece de manera apropiada y en concordancia con la estructura constitucional que la acción popular puede ser ejercida mientras persista la amenaza o peligro para los derechos e intereses colectivos, sin ningún límite temporal. No obstante, la Corte considera que la excepción contemplada en la misma disposición, que establece un plazo de cinco (5) años para interponer la acción cuando se busca “revertir las cosas a su estado anterior” a partir de la acción u omisión que causó la alteración, va en contra del debido proceso y del derecho de acceso a la administración de justicia de los miembros de la comunidad cuyos derechos e intereses colectivos se ven afectados.

Es innegable que estamos hablando de la protección de bienes de suma importancia para la sociedad, tales como la vida, la salud, el medio ambiente saludable, el equilibrio ecológico, la

seguridad, el patrimonio y la moral pública. Estos no son los intereses de un individuo en particular, sino de toda una comunidad en su conjunto. A diferencia de las acciones individuales, que dependen de la decisión individual de un ciudadano para presentarlas o no, la acción popular permite a múltiples personas, miembros de la comunidad afectada, acceder a la justicia para detener la amenaza o violación de un derecho colectivo. Mientras exista la vulneración de un derecho o interés colectivo y sea posible restablecer la situación anterior para poner fin a esa violación, cualquier miembro de la comunidad debe tener la oportunidad de buscar protección a través del sistema judicial. Asimismo, las acciones de aquellos que han perjudicado los intereses y derechos colectivos no deben quedar impunes.

En este contexto, es crucial destacar que la acción popular no solo es un mecanismo legal para la protección de derechos colectivos, sino también un pilar fundamental de la democracia participativa y del Estado Social de Derecho. Su propósito trasciende la esfera individual y se enfoca en el bienestar colectivo de la sociedad colombiana. Por lo tanto, imponer un límite temporal de cinco años para presentar la acción cuando se busca restablecer las cosas a su estado anterior representa una carga desproporcionada para los ciudadanos que desean salvaguardar estos derechos e intereses comunes.

En última instancia, la protección de los derechos e intereses colectivos debe ser una prioridad inquebrantable en una sociedad democrática que valora la justicia y el bienestar general. La excepción de plazo de cinco años establecida en el artículo 11 de la Ley 472 de 1998 debe ser reconsiderada a la luz de los principios constitucionales que sustentan la acción popular y el acceso efectivo a la justicia para todos los miembros de la comunidad. La eliminación de este límite temporal garantizaría una mayor protección de los derechos colectivos y reforzaría la capacidad de la sociedad para defender su interés general de manera justa y equitativa” (SENTENCIA C-215, 1999)

Como se puede evaluar esta situación carece de un fundamento razonable y, por lo tanto, infringe los derechos y principios constitucionales. Es injusto que, a pesar de que exista la posibilidad de corregir y poner fin a una situación que afecta los derechos esenciales de una comunidad presente o futura, se limite la oportunidad de cualquiera de los sujetos afectados de actuar en su defensa. Esto ocurre al establecer un plazo de caducidad cuando se busca el restablecimiento de las condiciones previas a la violación del derecho, siempre que esto sea físicamente factible. Esta restricción no solo resulta inapropiada desde una perspectiva legal y constitucional, sino que también contradice los principios fundamentales de justicia y protección de los derechos colectivos.

Es por esto que la corte en sentencia C-215 de 1999 resolvió “En consecuencia, será declarado exequible el artículo 11 de la Ley 472 de 1998, salvo en la parte que dispone: “... Cuando dicha acción esté dirigida a volver las cosas a su estado anterior, el término para

interponerla será de cinco (5) años, contados a partir de la acción u omisión que produjo la alteración.”, la cual será declarada inexequible”. (SENTENCIA C-215, 1999)

2.6 JURISDICCION Y COMPETENCIA

- **JURISDICCIÓN:** La jurisdicción puede conceptualizarse como la autoridad que el Estado posee para impartir justicia, con el objetivo primordial de aplicar y cumplir con el derecho. Su esencia radica en el principio de que ninguna persona puede ejercer el papel de juez y parte en su propia causa.
La Ley 472 de 1998 dispone que, en el contexto de las acciones populares, los tribunales competentes para su presentación serán la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el caso de demandados de carácter público y la Jurisdicción ordinaria civil para aquellos de carácter privado. (LEY 472 de 1998)
- **COMPETENCIA:** La competencia, por su parte, se refiere a la asignación de jurisdicción entre los jueces, constituyendo la autorización que un juez tiene para ejercer su jurisdicción en casos específicos y dentro de límites geográficos determinados. Existen factores determinantes de la competencia, que son los siguientes:
 - **FACTOR OBJETIVO:** La competencia judicial se determina considerando la naturaleza del asunto en cuestión o el valor económico de la pretensión involucrada.
 - **FACTOR SUBJETIVO:** La competencia se establece en función de la calidad o identidad de las partes involucradas en el proceso judicial.
 - **FACTOR TERRITORIAL:** La competencia se asigna de acuerdo con una ubicación geográfica específica y de acuerdo con los llamados fueros, que incluyen el fuero del domicilio, el fuero personal, el fuero real, el fuero convencional o contractual.
 - **FACTOR FUNCIONAL:** Este aspecto se refiere a la asignación de competencia a un juez específico considerando los distintos niveles jerárquicos que existen entre ellos. Este criterio se basa en el principio constitucional de la doble instancia, el cual está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
 - **FACTOR DE CONEXIÓN:** El factor de conexión entra en juego cuando se presenta una acumulación de pretensiones o de procesos. En tales casos, el juez competente será aquel con la capacidad para conocer del proceso de mayor valor. Este factor también se aplica cuando se ejecuta una demanda ordinaria que se convierte en ejecutiva, y si esta se presenta en un plazo de hasta 60 días después de la ejecución, corresponderá al mismo juez que emitió la decisión inicial. Estos son ejemplos ilustrativos, ya que la legislación procesal incluye otros casos en los que opera el factor de conexión.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El agotamiento de la vía administrativa es un concepto ampliamente aceptado en sistemas legales de todo el mundo. Mientras que en algunos países se conoce como "agotamiento de recursos administrativos" o "recurso previo obligatorio", su objetivo fundamental es el mismo: garantizar que las partes involucradas agoten todas las opciones administrativas antes de recurrir a los tribunales.

El agotamiento de la vía administrativa representa una figura jurídica que implica brindar a la administración la oportunidad de reevaluar una decisión relacionada con un acto administrativo que ha dado origen a una situación específica que afecta los derechos de personas concretas o identificables. En el proceso administrativo, el agotamiento de la vía administrativa se convierte en un requisito esencial para poder iniciar una acción judicial, a menos que se apliquen ciertas excepciones establecidas por la ley.

Este proceso de agotamiento de la vía administrativa se materializa mediante dos tipos de recursos: el recurso de reposición y el recurso de apelación. El recurso de reposición permite a los interesados solicitar al mismo funcionario que emitió la decisión que la revoque, modifique o aclare según corresponda. Por otro lado, el recurso de apelación brinda la oportunidad de solicitar al superior jerárquico del funcionario que tomó la decisión que la aclare, modifique o revoque. Es importante destacar que el recurso de reposición es de carácter opcional, mientras que el de apelación es obligatorio para cumplir con el agotamiento de la vía administrativa de acuerdo con la normativa vigente.

El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) de Colombia establece un componente fundamental en el proceso de las acciones populares, que consiste en la necesidad de que el demandante, antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, solicite a la autoridad o al particular que ejerza funciones administrativas tomar las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo que se encuentra amenazado o vulnerado. Esta disposición representa un elemento esencial en la estructura de las acciones populares y tiene importantes implicaciones en la efectividad de este mecanismo legal.

En primer lugar, esta fase preliminar de solicitud a la autoridad o al particular que ejerce funciones administrativas cumple con un propósito esencial: fomentar la resolución extrajudicial de las controversias relacionadas con derechos e intereses colectivos. La idea detrás de esta solicitud es dar a las partes involucradas la oportunidad de abordar la situación sin recurrir de inmediato a un proceso judicial. Esto es beneficioso en términos de eficiencia y reducción de la carga del sistema judicial, ya que muchas veces las cuestiones pueden resolverse de manera efectiva sin la necesidad de litigar en tribunales.

Además, esta disposición también promueve la colaboración y la comunicación entre las partes involucradas. Al requerir que el demandante se comunique con la autoridad o el particular en ejercicio de funciones administrativas, se abre un canal para el diálogo y la negociación. Esto puede ser especialmente útil en situaciones donde la amenaza o la vulneración de los derechos e intereses colectivos es el resultado de un malentendido, un error administrativo o una falta de información. La comunicación temprana puede ayudar a aclarar la situación y evitar un proceso judicial costoso y prolongado.

Es importante destacar que la solicitud previa a la presentación de la demanda no es una mera formalidad, sino un requisito legal que debe cumplirse rigurosamente. El demandante debe presentar evidencia de que ha realizado esta solicitud y que se ha comunicado con la autoridad o el particular en ejercicio de funciones administrativas. Esto implica un compromiso activo por parte del demandante para buscar una solución extrajudicial a la situación.gu

En última instancia, el artículo 144 del CPACA refleja la importancia de agotar vías alternativas antes de recurrir a la vía judicial en casos de acciones populares. Esto no solo contribuye a una justicia más eficiente, sino que también resalta la relevancia de la resolución colaborativa de disputas y el diálogo entre las partes como un medio para proteger los derechos e intereses colectivos de la sociedad.

CONCLUSIÓN

El agotamiento de la vía administrativa, establecido en el CPACA de Colombia, es un requisito que busca mejorar la eficacia y eficiencia del sistema legal. Desde una perspectiva de eficacia, este requisito facilita la resolución de disputas de manera más rápida y efectiva a nivel administrativo. En términos de eficiencia, contribuye a evitar la congestión de los sistemas judiciales, permitiendo que los tribunales se centren en casos más complejos y reduciendo los costos asociados con los litigios.

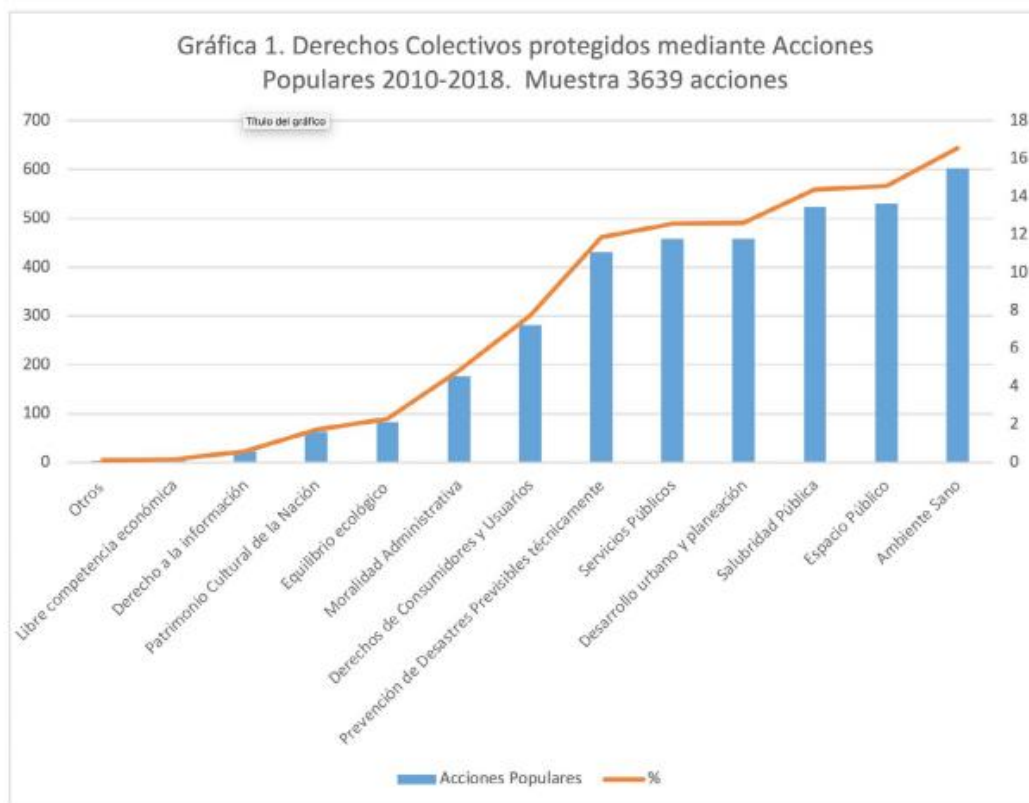
Sin embargo, la proporcionalidad es un principio fundamental en el derecho administrativo que debe considerarse en relación con el agotamiento de la vía administrativa. La proporcionalidad implica que las medidas adoptadas por las autoridades deben ser adecuadas a la situación. En casos urgentes o cuando los procedimientos administrativos son excesivamente largos o complejos, el agotamiento de la vía administrativa puede considerarse una carga desproporcionada, esto sumado a que adicionalmente el trámite de la acción “La acción popular, que es el mecanismo judicial por excelencia para la protección de derechos colectivos y al ambiente sano en Colombia, ha sido cuestionada por su capacidad de respuesta pronta, pues en la práctica su trámite es poco expedito, lo que genera graves consecuencias en materia ambiental” (Torres-Villarreal, 2020)

El trámite de agotamiento de la vía administrativa, que puede ser notablemente prolongado, se inicia con la presentación de una solicitud ante la entidad gubernamental competente. Una vez presentada, los solicitantes deben aguardar la respuesta por parte de esta entidad, lo que puede implicar un período considerable de tiempo, especialmente si se trata de un proceso que involucra una complejidad técnica o jurídica significativa.

En ocasiones, la entidad gubernamental puede requerir información adicional o realizar investigaciones exhaustivas antes de emitir su respuesta, lo que puede contribuir a la demora en el proceso. Además, si la entidad no responde de manera satisfactoria o no toma medidas adecuadas de inmediato, los solicitantes tienen el derecho de apelar a instancias superiores o presentar recursos adicionales, lo que agrega etapas adicionales al proceso.

Este retraso en la resolución de la solicitud de agotamiento de la vía administrativa puede tener consecuencias graves, especialmente en casos relacionados con la protección del medio ambiente y la salud pública. Durante este período prolongado, la contaminación y los daños ambientales pueden continuar sin control, lo que a su vez aumenta la exposición de la comunidad a sustancias nocivas y agrava los problemas de salud y ambientales existentes.

Por lo tanto, es fundamental considerar la eficiencia y la proporcionalidad de este requisito en situaciones donde la urgencia y la gravedad de los problemas requieren una acción más inmediata para prevenir daños mayores al medio ambiente y proteger la salud de la población afectada. En tales casos, se plantea la necesidad de equilibrar la garantía de un proceso justo con la capacidad de respuesta expedita en asuntos cruciales para el bienestar colectivo.



Fuente: Figura 1. Derechos colectivos protegidos mediante acciones populares (2010-2018). Muestra: 3639 acciones (Univerisdad del rosario , 2018)

Es de vital importancia tener en cuenta que la abrumadora mayoría de las acciones populares presentadas en Colombia están intrínsecamente orientadas hacia la salvaguardia y preservación de un ambiente sano y equilibrado, un recurso natural esencial para la calidad de vida de la sociedad y la salud pública. Tal como lo mencionaba Gustavo Adolfo en su escrito sobre el medio ambiente sano “El medio ambiente el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo” (Derecho a un medio ambiente sano). En este particular contexto, emerge con una urgencia incuestionable la ineludible necesidad de implementar medidas que permitan acelerar de manera substancial y efectiva el proceso de resolución de estas acciones legales, ya que cualquier demora o retardo en la toma de decisiones podría conllevar a la ocurrencia de daños ambientales de magnitud considerable y, lo que es aún más relevante, a la exposición prolongada de la población a riesgos ambientales significativos.

En este contexto, se torna evidente que la agilización del proceso de resolución de acciones populares, particularmente aquellas destinadas a proteger el medio ambiente, no solo es esencial desde una

perspectiva ambiental y de salud pública, sino que también se alinea con el principio fundamental de la primacía del derecho sustancial en el sistema legal colombiano. Este principio resalta la importancia de no imponer cargas desproporcionadas a las partes involucradas en un proceso legal, asegurando así un acceso efectivo a la administración de justicia y garantizando que las demandas se interpreten de manera que se promueva la justicia y la protección de derechos fundamentales, tema que incluso ya fue mencionado por el CONSEJO DE ESTADO en sentencia con radicación 88001-23-33-000-2013-00025-02(AP)

“primacía del derecho sustancial no implica en modo alguno un relevo de las cargas impuestas por la ley a las partes. Lo que este principio dicta, conforme lo ha precisado la propia jurisprudencia, es que el juez administrativo deba interpretar las demandas que no ofrezcan la claridad suficiente para poner en marcha el proceso, lo cual es consecuente con el deber de administrar justicia consagrado en la Constitución con el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo meramente adjetivo, como también es correlativo al derecho de los particulares de acceder a la administración de justicia.” (CONSEJO DE ESTADO , 2014)

En resumen, la agilización del proceso de resolución de acciones populares, especialmente aquellas relacionadas con la protección del medio ambiente, no solo se presenta como una necesidad imperante desde las perspectivas ambientales y de salud pública, sino que también se encuentra arraigada en el principio fundamental de la primacía del derecho sustancial en el marco legal colombiano. Este principio, tal como lo enfatizó el CONSEJO DE ESTADO en la sentencia citada, no supone un alivio de las cargas legales impuestas a las partes, sino que insta al juez administrativo a interpretar las demandas de manera que se facilite el acceso efectivo a la administración de justicia y se promueva la protección de los derechos fundamentales. Así, la agilización de estos procesos no solo es una exigencia jurídica, sino también una manifestación concreta de la búsqueda de la equidad y la justicia en la sociedad colombiana. Es imperativo, por tanto, que se continúen implementando medidas efectivas que garanticen la pronta y eficaz resolución de las acciones populares en beneficio de la sociedad y del entorno ambiental que todos compartimos.

Bibliografía

AMAYA, J. M. (2019). *“LA TUTELA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE.*

CONSEJO DE ESTADO . (2014). 88001233300020130002502.

Corte constitucional colombiana . (1993). Sentencia T 254.

Corte Constitucional colombiana . (1999). SENTENCIA C-215.

Corte Constitucional Colombiana. (1999). SENTENCIA C-215.

florez, R. I. (1994). *I Derecho Humano al Medio Ambiente, Implicaciones de su reconocimiento .*

LEY 472 de 1998. (s.f.). 1998. Art 2.

López, A. L. (s.f.). *Análisis jurisprudencial y legal de la procedencia de la acción popular para declarar la.*

ORTEGA, G. A. (s.f.). *Derecho a un medio ambiente sano.*

Perdomo, J. v. (1962). *Derecho Administrativo.*

Rodriguez, L. (1990). *Derecho Administrativo General y Colombiano.*

SARMIENTO, G. P. (s.f.). *Las Acciones Populares en el Derecho Privado Colombiano.* 1998.

Torres-Villarreal, M. L. (2020). LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES . *Reflexiones sobre sus avances y retos.*

Univerisdad del rosario . (2018). Boletín de investigación .